

***CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** (el "Contrato") que celebran el [*]
[*] de [*] de 2026:

- (i) [*], en calidad de acreditante, (el "Banco" o el "Acreditante") representado en este acto por [*] y [*] en su carácter de apoderados, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en calidad de acreditado, (el "Estado" o "Acreditado" y conjuntamente con el Banco, las "Partes") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado (la "Secretaría de Finanzas" o "Secretaría"), representado en este acto por [*].

Al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 12 de diciembre de 2025, se emitió la resolución favorable, respecto del Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, referente a la solicitud para que el Gobierno del Estado de Tamaulipas gestione el Refinanciamiento y/o Restructura de la Deuda Pública.

Mediante el Decreto número 66-908, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 16 de diciembre de 2025, (el "Decreto de Autorización") el Congreso del Estado autorizó al Ejecutivo del Estado, a realizar a través de la Secretaría de Finanzas, entre otros actos, la [refinanciamiento] de los siguientes créditos bancarios:

- (a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado en fecha 11 de noviembre de 2020 con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de \$1,500,000,000.00 (Un mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cuyo saldo insoluto al 31 de mayo de 2026 ascendía a la cantidad de \$1,416,917,994.46 (Un mil cuatrocientos dieciséis millones novecientos diecisiete mil novecientos noventa y cuatro pesos 46/100 M.N.);
- (b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado en fecha 23 de septiembre de 2021 con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, por la cantidad de \$1,200,000,000.00 (Un mil doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo insoluto al 31 de

mayo de 2026 ascendía a la cantidad de \$943,142,196.00 (novecientos cuarenta y tres millones ciento cuarenta y dos mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

2. Mediante el Decreto de Autorización, el Congreso del Estado autorizó al Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la gestión y contratación con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana (siempre que, en cualquier caso, ofrezca las mejores condiciones de mercado) de uno o varios financiamientos para refinanciar, total o parcialmente, la deuda pública directa a su cargo, constitutiva de deuda pública, así como las operaciones que se requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos bancarios vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública, hasta por la cantidad de \$2,386,213,735.82 (dos mil trescientos ochenta y seis millones doscientos trece mil setecientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.), o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable. Se adjunta como **Anexo 1** del presente Contrato, copia simple del Decreto de Autorización.
3. Asimismo, a través del Decreto de Autorización, el Congreso del Estado autorizó al Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que afecte en forma irrevocable, o mantenga la afectación como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que constituyan el monto autorizado para el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa del Estado, o cualquier otra obligación que resulte adicional o complementaria, (incluida cualquier operación de reestructura, de refinanciamiento e instrumento derivado), un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal.
4. Con fundamento en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "LDF"), la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas (la "Ley de Deuda"), el Decreto de Autorización, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los "Lineamientos"), la Secretaría de Finanzas publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Financiamiento 01/2026 en la página oficial de internet de la Secretaría, el [*] de [*] de 2026 y en el periódico [*], el [*] de [*] de 2026.

5. Asimismo, la Secretaría de Finanzas publicó las Bases para la Licitación Pública Financiamiento [*]/2026 (las “Bases”) en la página oficial del internet de la Secretaría, el [*] de [*] de 2026. A través de las Bases se estableció como fuente de pago del refinanciamiento de la deuda directa del Estado Hasta el **3.80%** (tres punto ochenta por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del Fondo General de Participaciones, excluyendo a los municipios e incluyendo, sin limitar, todos los anticipos, enteros y ajustes, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la federación y en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen, sin afectar derechos de terceros. Lo anterior, en el entendido que, si el monto ofertado no es por el Monto del Financiamiento, el porcentaje de participaciones se ajustará proporcionalmente al monto de la Oferta
6. Posteriormente, mediante el fallo de fecha [*] de [*] de 2026, la Secretaría emitió el acta de fallo correspondiente al presente financiamiento (el “Acta de Fallo”), en la que se declaró ganadora, entre otras a (la(s) siguiente(s) oferta(s)):

Banco: [*]

Monto: [*]

Margen Aplicable: [*]

Plazo: [*]

Tasa Efectiva: [*]

El presente Contrato es celebrado en ejecución de la oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo.

DECLARACIONES

1. El Banco, por conducto de sus representantes, declara que:
 - 1.1. Es una institución financiera debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [*] de fecha [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de [*] el [*] de [*] de [*], bajo el folio mercantil electrónico número [*], de fecha [*] de [*] de 2026.

- 1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [*] de fecha [*], pasada ante la fe del licenciado [*], cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de [*] en fecha [*], bajo el folio mercantil [*], de fecha [*] de [*] de 2026.
 - 1.3 Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula Cuarta de este Contrato, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por el Estado hasta por la cantidad que se menciona en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El Estado, por conducto de su representante, declara que:
 - 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme lo disponen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 20, primer párrafo, y 21 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
 - 2.2 El Estado se encuentra facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, según lo dispuesto en los artículos 58, fracción VII y 91, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, primer párrafo, fracción I, 3, 4, primer párrafo, fracción IV, 5, primer párrafo, 6, 9, fracciones I y III, 12, fracciones II, III y IV, 17, 19, primer párrafo, fracción I, 29 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública; 1, 22, 23, 25 y 29 de la LDF; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.
 - 2.3 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción VII y 91, fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 24, fracción III y 27, fracciones XVIII y XLI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 10, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y 7 y 12, fracción II de la Ley de Deuda Pública, su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este Contrato, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna. En consecuencia, no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
 - 2.4 [*], acredita su carácter de [*], con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el día [*]. Se adjunta el mencionado nombramiento como **Anexo 2** del presente Contrato en copia simple.

- 2.5 En fecha [*] el Estado, por conducto de [*] [constituyó/modificó] el [fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número [*] (el “Fideicomiso”), al cual se afectó/afectará hasta el [*]% ([*] por ciento) de las Participaciones (según dicho término se define más adelante) presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, excluyendo las participaciones correspondientes a los municipios y hasta el [*]% ([*] por ciento). Una copia simple del Fideicomiso se adjunta como **Anexo 5**.
- 2.6 Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las Participaciones (según dicho término se define más adelante), conforme a lo señalado en el quinto Antecedente del presente Contrato.
- 2.7 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente Contrato.
- 2.8 Los recursos derivados del Crédito se destinarán a la [refinanciamiento] de los contratos de crédito a que hace referencia la Cláusula Tercera del presente Contrato.
3. Las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes, declaran que:
- 3.1 El Acreditante ha hecho del conocimiento del Estado, y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración del presente Contrato y que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.
- 3.2 Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente Contrato. Asimismo, las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones. A los términos relacionados en esta Cláusula se les atribuirán los significados que para cada caso se indica, cuando dichos términos aparecen con inicial mayúscula en presente el Contrato o en sus anexos, ya sea en singular o en plural, según sea aplicable. Las Partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido en esta Cláusula:

| | |
|----------------------------------|---|
| Agencia Calificadora | Significa cualquier otra institución calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que sea contratada para calificar al Estado y/o el Crédito. |
| Acreditado o Estado | Significa el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. |
| Acreditante o Banco | Significa [*]. |
| Causas de Aceleración | Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato. |
| Causas de Vencimiento Anticipado | Significa cada uno de los eventos que se estipulan en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato. |
| Contrato | Significa el presente contrato de apertura de crédito simple, sus respectivos anexos, así como cualquier instrumento adicional para documentar el adeudo constituido bajo el presente Contrato. |
| Crédito | Significa el crédito otorgado por virtud de este Contrato hasta por la cantidad de \$[*] ([*] millones de pesos 00/100 M.N.), dentro del cual no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que deba cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato. |

| | |
|-------------------------|--|
| Decreto de Autorización | Significa el Decreto No. 66-908 emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2025, a que hace referencia el Antecedente 2 del presente Contrato y que se agrega en copia simple como Anexo 1 del mismo. |
| Disposición | Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda de este Contrato. |
| Día | Significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural. |
| Día Hábil | Significa cualquier día, excepto: (i) sábados y domingos, y (ii) cualquier día en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. |
| Fideicomiso | Significa el [fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago] número [*], celebrado en fecha [*], en términos de la Declaración 2.5 del presente Contrato. |
| Fiduciario | Significa [*] que actúa en dicha calidad de fiduciario en el Fideicomiso. |
| Fecha de Pago | [Significa el último día de cada mes y, en caso de que éste no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.] |
| Fecha de Renovación | Significa las [Fechas de Pago de los Periodos de Intereses [*] (*), [*] (*) y así sucesivamente cada que transcurran [*] (*) Periodos de Intereses, en las que el Estado deberá comprar o renovar el Instrumento Derivado para por lo menos, los siguientes [*] (*) Periodos de Intereses que no se |

| | |
|---------------------------------|--|
| | <p>encuentren cubiertos. Lo anterior en el entendido que (i) por efecto de la compra o renovación, en cada Fecha de Renovación habrá una cobertura de los siguientes [*] (*) años, y (ii) no será necesario renovar el Instrumento Derivado una vez que todas las Fechas de Pago se encuentren cubiertas.</p> |
| Fondo de Reserva | <p>Significa el monto equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del Crédito del periodo inmediato siguiente que corresponda.</p> <p>El fondo de reserva se constituirá con los Fondos de reserva que se liberen de los créditos a refinanciar.</p> <p>Lo anterior en términos del artículo 14 del Decreto de Autorización.</p> |
| Gastos Adicionales | <p>Significa, son los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Crédito, adicionales al costo de los intereses, tales como comisiones por retiro y anualidades, en caso de existir serán cubiertos con recursos ajenos al presente crédito.</p> |
| Gastos Adicionales Contingentes | <p>Significa, son los Gastos Adicionales cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, incluso aquellos que modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio del Crédito, tales como, la pena por amortización anticipada, costos de rompimiento de tasa de interés, bonificaciones, entre otros, en caso de existir serán cubiertos con recursos ajenos al presente crédito.</p> |
| Impuestos | <p>Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el último párrafo de la Cláusula Sexta del presente Contrato.</p> |
| Notificación de Aceleración | <p>Significa la notificación del Acreditante dirigida al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>Agencias Calificadoras del Estado, informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración conforme a los Documentos del Financiamiento, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el Anexo 6 del presente Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo, el concepto de Causas de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (a) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses; (b) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas; y (c) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (a) y (b) anteriores, aplicando al monto asignado.</p> |
| <p>Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF</p> | <p>Significa la notificación de la afectación al patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones y la instrucción expresa e irrevocable dirigida por el Estado a la UCEF, para que a partir de la fecha en que reciba dicha instrucción, entregue al Fiduciario en las fechas establecidas por la propia SHCP, el importe correspondiente hasta el 3.80% (tres punto ochenta por ciento), de las Participaciones, al patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>El porcentaje antes señalado es equivalente al 3.04% (tres punto cero cuatro por ciento) de las participaciones, incluyendo aquellas que le corresponden a los Municipios.</p> <p>Dentro de los porcentajes antes señalados se encuentra incluido el que corresponde a la fuente de pago del presente crédito.</p> |
| <p>Participaciones</p> | <p>Significa las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones</p> |

| | |
|---------------------------|--|
| | <p>que corresponden a los municipios del Estado, e incluyendo, sin limitar, todos los anticipos, enteros y ajustes, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la federación y en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen, sin afectar derechos de terceros.</p> |
| Participaciones Afectadas | <p>Significa los derechos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que, los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la SHCP, a través de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones.</p> <p>En el caso de una aportación adicional de Participaciones, a partir de la afectación de las nuevas Participaciones se considerará como Participaciones Afectadas la suma total de las Participaciones que se encuentren afectadas al patrimonio del Fideicomiso.</p> |
| Periodo de Disposición | <p>Significa el período que comenzará a contar a partir del día siguiente al cumplimiento de las condiciones suspensivas de Disposición previstas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y hasta 6 (seis) meses de la fecha de firma del presente Contrato, prorrogable a solicitud del Estado, por un período igual.</p> |
| Periodo de Intereses | <p>Significa los días efectivamente transcurridos entre [*] Fechas de Pago, en el entendido que, el primer Periodo de Intereses iniciará el día en que se efectúe la Disposición del Crédito y terminará el último día del mes en que se realice la disposición del crédito, incluyéndolo. Los</p> |

| | |
|-------------------------------------|---|
| | <p>subsecuentes Periodos de Intereses empezarán el día siguiente a la Fecha de Pago del Periodo de Intereses anterior y concluirán en la siguiente Fecha de Pago, incluyéndola. Cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la fecha de terminación de la vigencia, terminará precisamente en dicha fecha.</p> |
| Porcentaje de Participaciones | <p>Significa el [*]% (*) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, a través del Fideicomiso, con cargo a las Participaciones Afectadas.</p> |
| Registro Estatal | <p>Significa el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría.</p> |
| Registro Público Único | <p>Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la SHCP.</p> |
| Saldo Objetivo del Fondo de Reserva | <p>Significa en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a 2 (dos) meses del pago de servicio de la deuda (capital e intereses), del periodo inmediato siguiente que corresponda, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés aplicable al Periodo de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago.</p> <p>El Banco deberá notificar al Fiduciario, a través de la Solicitud de Pago correspondiente, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Periodo de Intereses.</p> |
| SHCP | <p>Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> |
| Solicitud de Disposición | <p>Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda del presente Contrato.</p> |

| | |
|---------------------------|--|
| Solicitud de Pago | Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los establecidos en el Anexo 4 del presente Contrato, que deberá presentar el Banco al Fiduciario dentro de los primeros [*] (*) Días Hábiles de cada mes, de conformidad con la Cláusula Octava del presente Contrato. |
| Tasa de Interés Ordinaria | Significa el resultado de sumar: (i) la Tasa de Referencia <u>más</u> (ii) los márgenes expresados en puntos base o porcentuales que resulten aplicables en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato. |
| Tasa CCP | Significa la Tasa del Costo de Captación Promedio que publica el Banco de México. |
| Tasa CETES | Significa la última tasa anual de interés de los rendimientos equivalentes a la de descuento de los certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de 28 (veintiocho) días en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país o, en caso de que la fecha no sea un Día Hábil, de 26, 27 o 29 días según corresponda. |
| Tasa de Interés Moratoria | Significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por [*] (*) y que será aplicable sobre el monto de principal vencido y no pagado, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación. |
| Tasa de Referencia | "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28" significa, la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional Compuesta por Adelantado cuya tasa será la aplicable al plazo de 28 días, (tenor) más amplio que sea más cercano |

| | |
|--|--|
| | <p>al plazo a la mayoría de los periodos de intereses (excluyendo el plazo del primer y último periodo de intereses), que publica el Banco de México en el SIAC-BANXICO o en el medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que autorice dicho regulador el día calendario inmediato anterior al primer día del Periodo de Intereses respectivo o en caso que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada. En caso que la TIIE de Fondeo Compuesta por adelantado 28 dejare de existir o de publicarse, la tasa sustituta que será considerada como nueva Tasa Base de Referencia será: (i) en primer lugar la tasa que publique el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 correspondiente; (ii) si el Banco de México no publica alguna tasa sustituta, entonces se aplicará la tasa calculada sobre el rendimiento anual para la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 aplicable para el periodo más cercano a la duración del periodo de pago intereses correspondiente a la Disposición; (iii) si no fuere posible determinar la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 en términos de los numerales (i) y (ii) anteriores, entonces se tomará en cuenta la Tasa CETES según aparezca publicada el primer Día Hábil del periodo de pago de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en dicha fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CETES y la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en que se deje de publicar la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 (si dicha TIIE resulta mayor); (iv) si la cotización de la Tasa CETES no fuera publicada conforme a lo establecido en el Contrato, entonces se tomará en cuenta la Tasa CCP según aparezca publicada en el primer Día Hábil del periodo de intereses correspondiente (o, en caso que no aparezca publicada en dicha fecha, la cotización publicada más reciente disponible en dicha fecha) más la diferencia entre la Tasa CCP y la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha en</p> |
|--|--|

| | |
|-----------------|---|
| | que se deje de publicar la TIIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado 28 (si dicha TIIIE resulta mayor). En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la última tasa sustitutiva publicada por el Banco de México. |
| TIIIE de Fondeo | Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado 28 días , que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. |
| UCEF | Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP. |

Otras Definiciones. Los términos con inicial mayúscula que no tengan una definición específica en el presente Contrato, pero sí en el Fideicomiso, tendrán el significado atribuido en este último.

Cláusula Segunda. Monto y Disposición. El Acreditante otorga al Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$[*] ([*] millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto principal (la disposición).

Dentro del monto del Crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, los intereses moratorios, accesorios y demás gastos que debe cubrir el Estado en favor del Acreditante conforme a este Contrato.

Una vez iniciado el Periodo de Disposición y cumplidas las condiciones suspensivas señaladas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito, a través de una o varias disposiciones, siempre y cuando el Estado entregue al Banco los siguientes documentos: (i) la Solicitud de Disposición elaborada en términos sustancialmente similares a los establecidos en el **Anexo 3** del presente Contrato, con por lo menos [*] (*) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, y (ii) un oficio manifestando que a la fecha de la Solicitud de Disposición el Estado no ha incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones obtenidas, continúan en pleno vigor y efecto.

El Banco abonará el importe de la Disposición del Crédito, en la cuenta bancaria número [*], a nombre de [*], abierta en [*], con clabe [*].

El Crédito no tiene carácter de revolvente, por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Cláusula Tercera. Destino. El Crédito que en este acto otorga el Banco al Estado será destinado a la liquidación total de los siguientes contratos de crédito:

| Acreeedor | Clave Registro Público Único | Tipo de Obligación | Monto Total Contratado | Fecha de contratación | Fecha de vencimiento | Saldo al [*] de [*] de 2026 | Monto asignado al Financiamiento |
|-----------|---------------------------------------|-----------------------|------------------------------|--------------------------|-------------------------|--------------------------------|--|
| [*] | [*] | [*] | [*] | [*] | [*] | [*] | [*] |
| [*] | [*] | [*] | [*] | [*] | [*] | [*] | [*] |

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. Para que el Estado pueda disponer del Crédito, el Estado deberá cumplir, en un plazo no mayor a [*] (*) días naturales] contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, y a satisfacción del Acreditante, con todas y cada una de las condiciones siguientes:

- 4.1 Que el Estado entregue al Acreditante un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado, y copia certificada de su debida inscripción ante el Registro Público Único y el Registro Estatal, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
- 4.2 Que el Estado presente la Solicitud de Disposición debidamente firmada por la persona titular de la Secretaría de Finanzas, en términos sustancialmente similares al **Anexo 3** del presente Contrato, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretende realizar la Disposición.
- 4.3 Que el Fiduciario del Fideicomiso entregue al Acreditante la constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso, la cual le otorga al Crédito la calidad de financiamiento y al Acreditante la calidad de fideicomisario en primer lugar.

- 4.4 Que el Estado entregue al acreditante una copia simple del Fideicomiso [y sus convenios modificatorios], en el cual conste la afectación de las Participaciones Afectadas y el Porcentaje de Participaciones como fuente de pago del presente Contrato.
- 4.5 Que el Estado hubiere presentado la Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF, mediante la cual se notifique e instruya irrevocablemente a dicha autoridad la afectación de las Participaciones Afectadas al Fideicomiso y el Porcentaje de Participaciones asignado al presente Contrato, con la finalidad de establecer la fuente de pago primaria de las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.
- 4.6 Que, a la fecha de la Disposición del Crédito, el Estado no haya incurrido en una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento Anticipado y todas las autorizaciones hayan sido obtenidas y continúen en pleno vigor y efecto, así como las declaraciones del Contrato sigan siendo ciertas a dicha fecha.

Cláusula Quinta. Vigencia. La vigencia de este Contrato es de hasta [20] (veinte) años, equivalentes a [240] (doscientos cuarenta) meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, equivalente a 7,305 (Siete mil trescientos cinco) días, contados a partir de la firma del presente contrato, cuyo vencimiento no podrá exceder del [*] de [*] de [*].

Cláusula Sexta. Pagos. El Estado se obliga a pagar al Acreditante, el monto dispuesto con base en el presente Contrato, más los intereses correspondientes, mediante [*] amortizaciones mensuales integradas con pagos crecientes al 1.3% (uno punto tres por ciento) consecutivos de principal en cada Fecha de Pago, en el entendido que el pago de principal se realizará junto con los intereses correspondientes calculados sobre saldos insolutos.

Los pagos que el Estado realice al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden de prelación:

- 6.1 A los gastos en que haya incurrido el Acreditante para la recuperación del Crédito, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.2 A los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

- 6.3 A los intereses ordinarios vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.4 Al principal venido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
- 6.5 A los intereses ordinarios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- 6.6 A la amortización de principal del periodo de pago correspondiente.
- 6.7 A la amortización anticipada del principal, no vencido, en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas, en el entendido que las cantidades pagadas tienen que ser suficientes para cubrir la mensualidad anticipada correspondiente, en términos de la Cláusula Séptima siguiente.

Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o al Fideicomiso, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier autoridad gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos"). En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante y, el resultado de lo anterior, sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de impuestos federales; (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo el Fideicomiso, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato.

Cláusula Séptima. Amortización Anticipada. En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado: (i) el monto de principal objeto del pago anticipado; (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito;

y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago anticipado.

Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:

7.1 El Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, [*] (*) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;

7.2 Cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, para el pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (i) Impuestos; (ii) intereses moratorios; (iii) intereses ordinarios vencidos y no pagados; o (iv) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y

7.3 Cualquier pago anticipado realizado después de las [*] (*) horas del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

Las Partes convienen que: (i) los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del Acreditante; y (ii) el Acreditante podrá, en cualquier momento, dispensar al Acreditado del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.

Cláusula Octava. Lugar y Forma de Pago. El Estado se obliga a pagar al Banco el principal, intereses y demás cantidades pagaderas conforme a este Contrato, en las Fechas de Pago establecidas, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Banco al Estado dentro de los primeros [*] (*) Días Hábiles posteriores a la fecha de firma del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y el Estado acuerdan que este último podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato, mediante los abonos o transferencias realizados por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, a la cuenta que para tales efectos le notifique el Banco, para lo cual el Banco deberá seguir el procedimiento establecido para tales efectos en el Fideicomiso.

El Estado, en este acto, autoriza al Banco para que, a través de la presentación de las Solicitudes de Pago, instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o abonarle,

las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este instrumento y el Fideicomiso.

En caso de que el Banco no presente la Solicitud de Pago en un periodo de pago, el Fiduciario del Fideicomiso abonará el importe de lo principal más intereses indicados en la última Solicitud de Pago entregada.

En caso de que el Banco no entregue una Solicitud de Pago y que por tal motivo el pago que se realice a través del Fideicomiso sea erróneo, el Banco estará obligado a: (i) si el pago hubiera sido realizado en exceso, reintegrar al Fideicomiso las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, al Día Hábil siguiente a que hubiere recibido el pago en exceso, o (ii) en caso de que las cantidades que se hubieran pagado sean menores al monto que efectivamente debió pagarse al Banco, deberá esperar al siguiente Periodo de Intereses para solicitar y recibir el pago del importe de los intereses o principal que no le hubieren sido pagados y que, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato, le hubieren correspondido de haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Fideicomiso para tal efecto. En este segundo supuesto, el Banco no tendrá derecho a cobrar intereses moratorios o dar por vencido anticipadamente el Crédito.

Cláusula Novena. Intereses Ordinarios. El Estado se obliga a pagar al Banco durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre el principal insoluto del Crédito, a una Tasa de Interés Ordinaria resultado de sumar: la Tasa de Referencia, más los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla:

| Calificaciones del Crédito | | | | Margen Aplicable | |
|----------------------------|---------|-----------|------------|------------------|---------|
| S & P | MOODY'S | FITCH | HR RATINGS | Verum | |
| mxAAA | Aaa.mx | AAA (mex) | HR AAA | AAA | [[*]] % |
| mxAA+ | Aa1.mx | AA+ (mex) | HR AA+ | AA+ | [[*]] % |

| | | | | | |
|--------|---------|------------|---------|------|---------|
| mxAA | Aa2.mx | AA (mex) | HR AA | AA | [[*]] % |
| mxAA- | Aa3.mx | AA- (mex) | HR AA- | AA- | [[*]] % |
| mxA+ | A1.mx | A+ (mex) | HR A+ | A+ | [[*]] % |
| mxA | A2.mx | A (mex) | HR A | A | [[*]] % |
| mxA- | A3.mx | A-(mex) | HR A- | A- | [[*]] % |
| mxBBB+ | Baa1.mx | BBB+(mex) | HR BBB+ | BBB+ | [[*]] % |
| mxBBB | Baa2.mx | BBB (mex) | HR BBB | BBB | [[*]] % |
| mxBBB- | Baa3.mx | BBB- (mex) | HR BBB- | BBB- | [[*]] % |
| mxBB+ | Ba1.mx | BB+ (mex) | HR BB+ | BB+ | [[*]] % |
| mxBB | Ba2.mx | BB (mex) | HR BB | BB | [[*]] % |
| mxBB- | Ba3.mx | BB- (mex) | HR BB- | BB- | [[*]] % |
| mxB+ | B1.mx | B+ (mex) | HR B+ | B+ | [[*]] % |
| mxB | B2.mx | B (mex) | HR B | B | [[*]] % |
| mxB- | B3.mx | B- (mex) | HR B- | B- | [[*]] % |

| | | | | | |
|-------------------|-------------------|----------------------|--------------------|----------------|---------|
| mxCCC | Caa1.mx | CCC (mex) | HR C+ | CCC | [[*]] % |
| mxCC e inferiores | Caa2.mx | CC (mex) | HR C | CC | [[*]] % |
| --- | CAA3.mx | C (mex) e inferiores | HR C- e inferiores | C e inferiores | [[*]] % |
| --- | Ca.mx | --- | --- | --- | [[*]] % |
| --- | C.mx e inferiores | --- | --- | --- | [[*]] % |
| No calificado | | | | | [[*]] % |

El Estado deberá obtener la calificación del Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras. En tanto se califica el Crédito, para determinar la sobretasa, se considerará la calificación del Acreditado, en cuyo caso, se tomará la calificación más baja publicada por cualquier de las Agencias Calificadoras.

Ante variaciones en la calificación del Crédito o del Acreditado por cualquier Agencia Calificadora, según corresponda, los puntos porcentuales que corresponda sumar a la Tasa de Referencia se ajustarán para el Periodo de Intereses inmediato siguiente.

El Estado pagará intereses ordinarios sobre la suma principal insoluble correspondiente al Crédito, en cada Fecha de Pago, hasta su total liquidación.

En el supuesto de que cualquier Fecha de Pago no fuese un Día Hábil, dicho pago se hará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que, en todo caso, se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses.

Para el caso que en cualquiera de los Periodos de Intereses no se llegare a contar con la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado 28 días**, si dicha tasa se sustituye bajo parámetros iguales a la Tasa TIIE, se tomará la tasa sustituta. En caso de que no se publique la Tasa TIIE o la que la

sustituya, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CETES siendo aplicable la última Tasa CETES que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Intereses de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya y la Tasa CETES, se aplicará como Tasa de Referencia la Tasa CCP siendo aplicable la Última Tasa CCP que se haya dado a conocer de manera previa al inicio del Periodo de Intereses de que se trate.

En caso de que no se publiquen la Tasa TIIE, la que la sustituya, la Tasa CETES y la Tasa CCP, las Partes están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la Tasa de Referencia aplicable al mismo. Lo anterior dentro de un plazo que no podrá ser superior a [*] (*) días naturales, a la fecha en que el Banco le notifique al Estado de dicha circunstancia.

Para calcular los intereses ordinarios de cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Ordinaria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se multiplicará por el número de los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá pagar el Estado al Banco en cada Fecha de Pago.

En caso de que, conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Estado deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Estado se obliga a pagar al Banco el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Cláusula Décima. Intereses Moratorios. En caso de que el Estado no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad de principal vencido y no pagado del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a la Tasa de Interés Moratoria, por el periodo en que ocurra y continúe el incumplimiento.

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará al saldo del principal vencido y no pagado del Crédito, resultando así el interés moratorio de cada día de retraso en el pago.

Cláusula Décima Primera. Comisiones. Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Acreditante ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto.

Cláusula Décima Segunda. Obligaciones del Estado. Además de las otras obligaciones del Estado consignadas en este Contrato, el Estado deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito por parte del Acreditante que lo releven o eximan de su cumplimiento:

12.1 Obligaciones de Hacer

12.1.1 Destino del Crédito. El Estado se obliga a destinar los recursos del Crédito precisamente a los conceptos descritos en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios. Durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá afectar para el pago del Crédito y sus accesorios, el Porcentaje de Participaciones, a través del Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, el Acreditante tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso.

12.1.3 Contabilidad. El Estado se obliga a mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable.

12.1.4 Fondo de Reserva. El Estado se obliga a constituir y mantener dentro del patrimonio del Fideicomiso, el Fondo de Reserva, hasta en tanto no haya quedado pagado en su totalidad el principal, intereses y demás accesorios del Crédito. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en términos de la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

12.1.5 Notificación. El Estado se obliga a informar al Acreditante, dentro de los [*] (*) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento, de cualquier evento previsto como Causa de Vencimiento Anticipado en términos de la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, informando además de las acciones o medidas que se vayan a tomar para subsanarlo.

12.1.6 Información. El Estado se obliga a entregar al Acreditante, por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos, la siguiente información:

- (a) [A más tardar el [1° de marzo de cada año], una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, tal y como hubieren sido aprobados y publicados por el Congreso del Estado];

(b) [Una copia de la cuenta pública anual, dentro de los [*] (*) Días Hábles siguientes a la fecha en que la cuenta pública anual del Estado de Tamaulipas sea presentada al Congreso del Estado, y]

(c) [Dentro de los [*] (*) Días Hábles siguientes a la fecha en que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado, que contenga cualquier disposición que, de manera directa y evidente, afecte la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.]

12.1.7 Instrumento(s) Derivado(s). A más tardar dentro de los [*] (*) días naturales contados a partir de la fecha en que el Estado realice la Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Estado podrá contratar y mantener uno o varios Instrumentos Derivados que en su conjunto cubran el monto del saldo insoluto del Crédito por una vigencia mínima de [*] (*) años cada uno.

En cada Fecha de Renovación, el Estado podrá contratar los Instrumentos Derivados que cubran las siguientes [*] (*) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación o una tasa máxima distintos a los previstos en el párrafo inmediato anterior. En su caso, el Estado podrá optar por cubrir periodos adicionales.

12.1.8 Calificación del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado se obliga a mantener calificado el Crédito, por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, dicha calificación deberá ser igual o superior a [*] o su equivalente de conformidad con la escala utilizada por las Agencias Calificadoras; en el entendido que dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los [*] (*) días naturales contados a partir de la primera disposición del presente Crédito.

12.1.9 Cumplimiento con las estipulaciones del Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo según se disponga en el Fideicomiso.

12.1.10 Información. Proporcionar, cuando así se lo solicite el Acreditante, todo tipo de información asociada al presente Contrato, incluyendo la información relacionada con la situación financiera del Estado, bajo la normatividad

aplicable, la cual podrá ser entregada por medios electrónicos a los correos electrónicos autorizados por el Banco para tales efectos.

12.1.11 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario del Fideicomiso para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y en el Fideicomiso.

12.2. Obligaciones de No Hacer.

12.2.1 El Estado se obliga a no realizar acto tendiente a anular o invalidar, de cualquier forma, la afectación del Porcentaje de Participaciones al patrimonio del Fideicomiso, o tendiente a desafectar el Porcentaje de Participaciones del patrimonio del Fideicomiso.

12.2.2 El Estado se obliga a no constituir gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones o a realizar actos tendientes a modificar o vulnerar dicha afectación.

12.2.3. El Estado deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago del Estado para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

12.2.4. El Estado no realizará ni causará que se realice, dentro de las atribuciones que las disposiciones legales le confieren, acto alguno que impida, afecte o modifique de forma adversa su capacidad para: (i) recibir las Participaciones Afectadas y aportarlas al patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, y (ii) cumplir total y oportunamente con sus obligaciones bajo los documentos del Crédito;

Cláusula Décima Tercera. Causas de Aceleración. Las Partes acuerdan que cada uno de los eventos que se señalan a continuación constituye una causa de aceleración:

13.1 Si el Estado no constituye o no reconstituye el Fondo de Reserva hasta el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en los términos señalados en la Cláusula Décima Quinta.

13.2 Si el monto de los flujos mensuales de recursos que correspondan al Porcentaje de Participaciones, en su conjunto, durante 6 (seis) meses consecutivos, resulta insuficiente para mantener una cobertura de [*] (*) a [*] (*) respecto a

las cantidades mensuales requeridas para el pago del servicio de la deuda (capital e intereses).

- 13.3** Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico que pudiese directamente generar un daño patrimonial al Banco.
- 13.4** Si el Estado realiza cualquier acción tendiente a desaparecer, disolver, extinguir, liquidar o afectar la existencia legal del Fideicomiso en detrimento del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato o del Fideicomiso. El Estado deberá realizar cualquier acto que sea necesario o conveniente para mantener su existencia legal y asumir y mantener vigentes todas las obligaciones bajo el presente Contrato o el Fideicomiso.
- 13.5** Si el Estado instruye a la UCEF para que la Tesorería de la Federación entregue las Participaciones Afectadas al Fideicomiso, se realice en alguna cuenta diversa a las establecidas en dicho Fideicomiso;
- 13.6** Si el Estado instruye o lleva a cabo acto alguno tendiente a dejar sin efectos la aportación de las Participaciones Afectadas a favor del Fiduciario, sin contar con el consentimiento del Banco para su desafectación del patrimonio del Fideicomiso,
- 13.7** Si el Acreditado no cuenta durante la vigencia del Crédito, con 2 (dos) calificaciones de al menos dos instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- 13.8** Si el Estado incumple con cualquier obligación de hacer y no hacer y no subsana o remedia dicho incumplimiento en un plazo de [*] (*) días naturales, excepto que se trate de obligaciones de hacer y no hacer que son consideradas expresamente por las Partes como Causas de Vencimiento Anticipado del Crédito.

En caso de que el Banco tenga conocimiento de la actualización de alguna de los eventos a que se refieren los numerales anteriores, notificará al Estado dicha circunstancia por escrito, especificando con detalle el incumplimiento en que, a su juicio, hubiese incurrido el Estado. El Estado contará con un plazo de [*] (*) días naturales para (i) remediar el incumplimiento, (ii) acreditar la inexistencia de la causa notificada, o (iii) llegar a un acuerdo con el Banco. Si transcurrido dicho plazo subsiste la Causa de Aceleración, el Banco podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración.

El Fiduciario, mientras se encuentre vigente la Notificación de Aceleración, estará obligado a pagar mensualmente el servicio de crédito (capital e intereses) por un factor de 1.3% (uno punto tres por ciento) con cargo a la cantidad límite, para aplicarla íntegramente al pago de acuerdo a lo que le instruya el Banco en la Solicitud de Pago correspondiente y conforme a lo previsto en el Fideicomiso, exceptuando aquellas cantidades que, en su caso, deban aplicarse para reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Si transcurridos [*] (*) días naturales contados a partir de la presentación de la Notificación de Aceleración al Fiduciario, sin que el Estado haya remediado el incumplimiento de que se trate, el Banco podrá declarar el vencimiento anticipado del Crédito, en términos de la Cláusula siguiente.

Cláusula Décima Cuarta. Causas de Vencimiento Anticipado. Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante, llegare a ocurrir y continuare, el Acreditante podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del saldo insoluto del Crédito y sus accesorios y, por lo tanto, exigir su pago inmediato. Lo anterior, mediante notificación por escrito entregada al Estado, con copia al Fiduciario del Fideicomiso. El Estado se obliga en tal caso, al pago del saldo total insoluto del Crédito y sus accesorios, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales del Acreditante.

- 14.1 Si el Estado no paga puntualmente las sumas que correspondan del principal del Crédito, de los intereses ordinarios y/o moratorios sobre el mismo o cualesquiera costos o gastos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato. Lo anterior, siempre y cuando la falta de pago no se origine por la omisión del Acreditante de entregar al Fiduciario del Fideicomiso la Solicitud de Pago correspondiente.
- 14.2 Si el Estado no utilizare los recursos del Crédito en estricto apego a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.
- 14.3 Si cualquier información proporcionada al Banco por el Estado, en los términos del presente Contrato es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.
- 14.4 Si el Estado deja de cumplir con la obligación establecida en el numeral 12.1.4 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un periodo de [*] (*) Días Hábiles siguientes a la notificación que el Acreditante entregue al Estado informando dicho incumplimiento.

- 14.5** Si el Estado incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales 12.1.2, ó 12.2.1 de la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.
- 14.6** Si el Fideicomiso se extingue anticipadamente por cualquier razón, sin que hubiere sido sustituido por otro y el Banco hubiere adquirido la calidad de fideicomisario en primer lugar.
- 14.7** Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente el Fideicomiso o el presente Contrato, o la Notificación e Instrucción Irrevocable a la UCEF.
- 14.8** Si una Causa de Aceleración ocurre, y continúa vigente por un periodo igual o mayor a [*] (*) días naturales.

Una vez recibida la notificación del Acreditante, el Estado dispondrá de un plazo de [*] (*) días contados a partir de la fecha en que reciba la referida notificación para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la situación. Si concluido este plazo no es solventada la situación de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con Acreditante, el vencimiento anticipado del Contrato de Crédito surtirá sus efectos al día siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude en términos de lo pactado en el presente Contrato de Crédito.

Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir y mantener en un plazo máximo de [30] (treinta) días naturales a partir de la primera Disposición del Crédito, un Fondo de Reserva, que [tendrá carácter de revolvente], el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este fondo se utilizará en caso de que, por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Clausula Décima Sexta del Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El Estado deberá constituir, y/o reconstituir al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Sexta de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso.

El fondo de reserva se constituirá con los fondos de reserva que se liberen de los créditos a refinanciar, como mínimo por el equivalente a los 2 (dos) meses del servicio de la deuda del periodo inmediato siguiente al que corresponda.

Este fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago, lo que suceda primero.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés Ordinaria vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

Cláusula Décima Sexta. Fuente de Pago. El Estado afectará, de manera irrevocable en el Fideicomiso, el Porcentaje de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del Crédito, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del Estado con motivo de la suscripción y Disposición del Crédito.

El vehículo y mecanismo para que la fuente de pago señalada se instrumente, será el Fideicomiso, en virtud de lo anterior, el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso respecto del Porcentaje de Participaciones, con base en el cual el Fiduciario calculará, de tiempo en tiempo, el porcentaje que le ha sido asignado de las Participaciones Afectadas para el pago del presente Crédito, el cual deberá ser equivalente en todo momento al Porcentaje de Participaciones.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Acreditante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fiduciario del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo deberá establecerse. El Estado se obliga a mantener vigente el Fideicomiso y la afectación del Porcentaje de Participaciones, hasta que haya cubierto al Acreditante la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente Contrato.

Cláusula Décima Séptima. Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras Cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia del Crédito, el Estado deberá rendir al Acreditante por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo razonable que al efecto le señale, informes sobre:

17.1 Su posición financiera;

17.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con el Crédito.

En todo caso, el Estado deberá informar al Acreditante cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de [*] (*) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Cláusula Décima Octava. Cesión del Crédito. Este Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por el Estado y el Acreditante y posteriormente obligará y beneficiará al Estado y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso. El Estado no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme a este Contrato, ni intereses en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito del Acreditante.

El Acreditante por su cuenta podrá ceder este Crédito únicamente mediante cesión ordinaria, en el entendido que: (i) el Acreditante no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones y solo podrá ceder este Contrato de conformidad con las leyes aplicables, (ii) la cesión de derechos del Crédito deberá hacerse junto con la cesión de los derechos fideicomisarios que correspondan al Acreditante en el Fideicomiso, (iii) todos los gastos y costos relacionados con dicha cesión serán cubiertos por y a cargo del Acreditante, y (iv) las cesiones respectivas no serán oponibles al Estado y al Fiduciario del Fideicomiso, sino hasta después de que les hayan sido notificadas en términos de lo que disponen los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal.

Cláusula Décima Novena. Domicilios. Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

EI ESTADO: [*]

ACREDITANTE: [*]

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con [*] (*) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

Cláusula Vigésima. Estados de Cuenta. El Acreditante pondrá a disposición del Estado el estado de cuenta en un portal de comprobantes fiscales digitales; por lo que, durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al Estado, prevista en la Cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros [*] (*) días posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, los

pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Crédito. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito al Acreditante por un representante del Estado legalmente facultado, con [*] (*) días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El Estado dispondrá de un plazo de [*] (*) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados adicionalmente tendrán el carácter de comprobantes fiscales digitales.

Cláusula Vigésima Primera. Sociedades de Información Crediticia. El Estado ratifica la autorización al Acreditante, para que solicite a la o las sociedades de información crediticia nacionales o extranjeras, que considere necesarias, toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Acreditante, queda autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a las sociedades que considere necesarias, en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Esta autorización estará vigente cuando menos durante la vigencia del Contrato, a partir de la fecha de firma y en tanto exista una relación jurídica con el Acreditante.

De igual forma se autoriza y faculta al Acreditante, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a que en caso de que cualquier Autoridad lo solicite, mediante resolución judicial y/o administrativa, a proporcionar y a entregar la información que le sea requerida.

El Estado manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

Cláusula Vigésima Segunda. Anexos. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañarán en calidad de **Anexos**, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

Anexo 1. Copia del Decreto de Autorización.

Anexo 2. Nombramientos de la Secretaría de Finanzas.

Anexo 3. Formato de Solicitud de Disposición.

Anexo 4. Formato de Solicitud de Pago.

Anexo 5. Copia del Fideicomiso número [*], celebrado en fecha [*]

Anexo 6. Notificación de Aceleración.

Anexo 7. Formato de Pagaré

Anexo 8. Formato de Notificación de vencimiento Anticipado

Cláusula Vigésima Tercera. Modificaciones al Contrato. En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente Contrato y cualquier consentimiento otorgado al Estado para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por Acreditante y el Estado y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Cláusula Vigésima Cuarta. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

Cláusula Vigésima Quinta. Denominación de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las Cláusulas.

Cláusula Vigésima Sexta. Inscripciones Adicionales. Con motivo de la suscripción del presente Contrato, el Estado, en este acto, instruye y autoriza irrevocablemente al Acreditante con el objeto de que este último, en el momento que resulte necesario o conveniente, en virtud de la legislación que resulte aplicable, realice la inscripción del presente Contrato y/o de cualquier instrumento legal, en algún registro adicional al Registro Estatal o al Registro Público Único, para cuyos efectos el Acreditante queda debidamente facultado a fin de obtener las copias certificadas o testimonios de los mismos, según sea el caso, y llevar a cabo todas las gestiones y actos para que la presente operación y sus características, incluidas su garantía, fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos a que hubiere lugar en los términos establecidos en esta Cláusula.

Cláusula Vigésima Séptima. Impuestos. El pago de los Impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por las leyes aplicables.

Cláusula Vigésima Octava. Reserva Legal. En su caso, la nulidad de alguna disposición o Cláusula de este instrumento o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este instrumento o de cualquier contrato que derive del mismo.

Cláusula Vigésima Novena. Indemnización. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas por el presente Contrato, el Acreditado deberá, en la medida permitida por ley y siempre y cuando medie sentencia o resolución que así lo ordene, indemnizar al Acreditante y/o a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas personas en relación con este Contrato y/o el Fideicomiso, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos, en el entendido que, el Acreditado no estará obligado conforme al presente frente a cualquier Persona Indemnizada respecto de las responsabilidades que surjan de la negligencia o dolo de dicha Persona Indemnizada.

Cláusula Trigésima. Legislación y jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en Ciudad Victoria, Tamaulipas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Cláusula Trigésima Primera. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario, se interpretará conforme a lo siguiente:

31.1 Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato.

31.2 Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a este Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato, según sea el caso.

31.3 Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.

31.4 Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental).

31.5 Las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato.

31.6 El singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

31.7 Las referencias a la ley aplicable, generalmente, significarán la ley aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha ley aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier ley aplicable que sustituya a la misma.

31.8 Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la Cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

Leído que fue por sus otorgantes el presente Contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en [*] (*) ejemplares originales, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el [*] (*) de [*] de 2026.

(Se deja el resto de la página intencionalmente en blanco)

Hoja de firmas

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
En calidad de Acreditado

[[*]]
[Secretario de Finanzas]

[*]
En calidad de Acreditante

[*]
Apoderado Legal